



RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-003-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 227 ibídem determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, "s) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días...";
- Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)"
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";
- Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: "Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.";
- Que el artículo 32 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones.- No se podrá afectar los derechos de las y los servidores imputando horas, fracciones de horas, o días que no sean los legalmente determinados, para lo cual la UATH se responsabilizará de su correcta aplicación, para lo cual esta unidad aplicará el sistema informático que desarrolle el Ministerio de Relaciones Laborales.";
- Que el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio señala que: "**Del permiso.-** Permiso es la autorización que otorga la autoridad nominadora o su delegado o jefe inmediato a la o el servidor, para ausentarse legalmente del





lugar habitual de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la LOSEP

- Que el artículo 80 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato menciona: "Licencia con remuneración.- Los miembros del Concejo municipal tiene derecho a licencia con remuneración, en los casos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; (...)";
- Que mediante oficio SC-LAMP-2024-064, del 26 de diciembre de 2024, el señor Luis Manobanda Pimbo, Concejal de Ambato, solicita se le justifique su inasistencia a la sesión extraordinaria del miércoles 25 de diciembre de 2024, con el Orden del Día N° 014-E-2024, en razón de que tuvo que atender asuntos personales fuera de la ciudad, conforme lo establece el artículo 56 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;
- Que en la presente sesión la concejala María José López consulta si el pedido es legal y es causal para justificar una inasistencia; consulta que es absuelta por el doctor Limber Torres, Procurador Síndico Municipal que señala que la LOSEP establece de manera clara cuáles son las condiciones para las licencias con remuneración y sin remuneración, dentro de las cuales no consta atender asuntos personales como causal para la licencia solicitada;
- Que en la presente sesión no se acepta la moción presentada por el señor Luis Manobanda, Vicealcalde de Ambato para que se apruebe el contenido del oficio SC-LAMP-2024-064.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes **07 de enero de 2025**, visto el contenido del oficio SC-LAMP-2024-064 (FW 75061-2024)

RESUELVE:

No aprobar la petición realizada por el señor Luis Manobanda, Vicealcalde de Ambato, mediante oficio SC-LAMP-2024-064, del 26 de diciembre de 2024, para la justificación de su inasistencia a la sesión extraordinaria del miércoles 25 de diciembre de 2024.- **Lo certifico.-** Ambato, 21 de enero de 2025. **Notifíquese.-**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaría del Concejo Municipal Ah-hoc

c. c: Archivo Concejo

SCM (Of. SC-LAMP-2024-064)

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Margarita Mayorga
Fecha de elaboración: 2025-01-21
Fecha de aprobación: 2025-01-21

